



Libertad y Orden

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05001 31 03 <b>010 2011 00305</b> 00
<b>Demandante</b>	Gloria Stella Acevedo Rivera
<b>Demandada</b>	Gloria Amelia Patricia Cossio de Piza
<b>Decisión</b>	Termina proceso por aprobación de acuerdo de pago de negociación de deudas
<b>Auto No.</b>	234 V

Antecede *CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO* allegada por la Dra. Beatriz Arango Nieto, Conciliadora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, donde da cuenta que la aquí codemandada Gloria Amelia Patricia Cossio de Piza cumplió el acuerdo de pago suscrito con sus acreedores, dentro de los que se encuentra la demandante en este proceso, Gloria Stella Acevedo Rivera.

Al efecto, se tiene que el artículo 558 del CGP, en lo pertinente, establece que:

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.

Como consecuencia de lo anterior, habrá de declararse la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por Gloria Stella Acevedo Rivera frente a Gloria Amelia Patricia Cossio de Piza y Alonso Montoya Hoyos, por cumplimiento del

acuerdo de pago suscrito por la codemandada Gloria Amelia Patricia Cossio de Pizza con sus acreedores.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de las acciones o depósitos que el demandado Alonso Montoya Hoytos tenga en la sociedad ACCE Comercializadora S.A.
- Embargo de la quinta parte de los ingresos que perciba la demandada Amelia Patricia Cossio de Piza en la Compañía Suramericana de Seguros como asesora independiente con código 7905

Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, envíense los correspondientes oficios.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo de pago.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**